# LEY N10895

### HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.506, de creación del "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", texto modificado por Ley N° 27.570.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional Nº 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nº 27.570.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento - RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén previamente inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y deseen acceder a los beneficios creados por la presente ley. La Autoridad de Aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este Registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el Registro Nacional a fin de evitar la superposición de trámites.

ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas con domicilio legal y tributario en la Provincia de Entre Ríos, que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento - RePEC-.

ARTÍCULO 6°.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente Régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, Impuesto Inmobiliario y Fondo de Integración de Asistencia Social Ley N° 4035, por las actividades promovidas por el presente Régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años, en caso de que la empresa beneficiaria demuestre

# HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**ENTRE RÍOS** 

formalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 27.506 y su modificatoria Nº 27.570, para mantener vigentes los beneficios que las mismas establecen, y acredite haber incrementado su personal en relación de dependencia registrado en la provincia de Entre Ríos, en un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) desde la fecha inicio del beneficio. La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a un (1) inmueble urbano registrado a nombre del beneficiario, donde tenga registrado formalmente su domicilio comercial.

ARTÍCULO 7°.- Tarifa eléctrica. Los Beneficiarios del Régimen establecido por la presente ley tendrán derecho al mismo tratamiento tarifario sobre el consumo eléctrico que detentan actualmente los usuarios identificados como industrias, mediante el mismo sistema de bonificaciones que el Poder Ejecutivo Provincial establezca para dicho sector productivo, cualquiera sea la categoría de consumo en la que se encuentre registrado.

ARTÍCULO 8°.- Formación. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a arbitrar los medios necesarios a fin de desarrollar proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para la formación y capacitación en las aptitudes, conocimientos y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento, así como de programas de inclusión laboral, con especial consideración de las y los jóvenes, así como de la perspectiva de género, a través de acciones conjuntas con las empresas de los sectores que lo componen y organizaciones que los representan.

<u>ARTÍCULO 9º.-</u> Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, los hará pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan por la normativa civil y/o penal aplicable:

- a) Revocación de la inscripción como beneficiario;
- b) Pago de los tributos no ingresados, más sus intereses y accesorios;
- c) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

<u>ARTÍCULO 10°.-</u> Invítase a los municipios y comunas de Entre Ríos a adherir al presente Régimen, sujeto al otorgamiento de beneficios tributarios análogos en el ámbito de su específica competencia tributaria.

## HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 5 de mayo de 2021.

Dr. Ángel GIANO Presidente H. C. de Diputados Lic. María Laura STRATTA Presidenta H. C. Senadores

Dr. Carlos SABOLDELLI Secretario H. C. de Diputados

ES COPIA AUTENTICA

LEONARDO M. CENTURIÓN PROSECRETARIO CAMARA DE SENADORES ENTRE RIOS Dr. Lautaro SCHIAVONI Secretario H. C. de Senadores PARANÁ.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese,

dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

18 MAYO 2021

Registrada en la fecha bajo el N° 10895 .- CONSTE.-

Zomero

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. DELFINA SILVA VIVIANI SUB DIRECTORA DECICH GRAL DESPACHO MEN